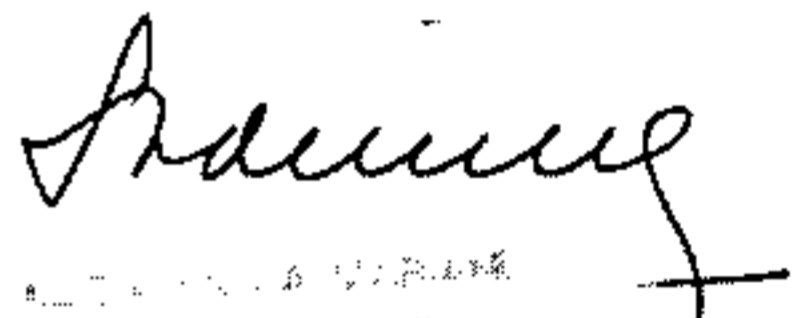


Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de mayo de 1983.-

Visto que los argumentos vertidos a fs. 14 a fin de impugnar el dictamen médico de fs. 2 no logran desvirtuar las razones por las que no se procedió a la justificación de inasistencias incurridas por el Auxiliar Superior de 7ma. (Notificador) señor Marcelo H. Pena, desde / el 3 al 17 de febrero de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional, toda vez que de los certificados obrantes a fs. 9 bis y fs. 15 surge la recomendación de reposo relativo, vuelva a la Oficina de procedencia a fin de que se cumpla con lo dispuesto a fs. 6.-

Regístrese y hágase saber.-



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION
EN LA CORTE SUPLENTE